

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2.020)

Auto interlocutorio No. 838

Radicación : 76001-33-33-016-**2018-00085-01**
Medio de control : Ejecutivo
Demandante : Gustavo de Jesús Ríos Patiño
Demandado : Ugpp
Asunto : Concede Recurso de Apelación

El apoderado judicial de la entidad ejecutada en el asunto de la referencia en forma oportuna, mediante el escrito allegado al despacho oportunamente a través del correo electrónico el día 11/12/2020, interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 090 del 30 de octubre del año en curso que declaró probada la excepción de pago parcial en el asunto arriba indicado.

Como quiera que el recurso fue presentado oportunamente¹, esto es, se hizo dentro del término establecido en la ley, y además se sustentó conforme a lo dispuesto en el ordenamiento procesal, se procederá a la concesión del recurso, para lo cual se **Dispone**:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado contra Sentencia No. 090 del 30 de octubre del año en curso en el efecto devolutivo, conforme a lo señalado en el Inciso 5° del numeral 3° del artículo 323 del CGP², por remisión del artículo 306 del CPACA, ante el superior para lo de su cargo.

1 Medio magnético – correo electrónico Fls. 127-135 c-1.

2 Artículo 323. **Efectos en que se concede la apelación.** Podrá concederse la apelación:

(...)

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

(...)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. **Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.**

(...)

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

(...)"

SEGUNDO: Envíese el presente expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que surta la alzada presentada en los términos de ley. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c49408ae474876c3e3224f9b90d6ed9ec0cf3f578c7def40260b5fde78ec3a**
Documento generado en 18/12/2020 05:25:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>